

| | | |
|--|--|-------------|
|  | República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Correo electrónico: cmpall0ma@cendajramajudicial.gov.co | SIGC |
|--|--|-------------|

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la Señora Jueza, informando que por reparto correspondió la presente demanda con radicado Nro. 2024-00223, la cual se inadmitió mediante auto del 09 de abril de 2024 y cuyo término de subsanación corrió así:

NOTIFICACIÓN AUTO INADMITE: 10 abril de 2024

TÉRMINO DE SUBSANACIÓN: Del 11 al 17 de abril de 2024.

Vencido dicho término la parte demandante NO SUBSANÓ la demanda.

En la fecha, **18 de abril de 2024**, remito la actuación a la señora Jueza para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales, Caldas, diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO : EJECUTIVO MENOR CUANTÍA
DEMANDANTE : CDA CANGURO S.A.S.
DEMANDADOS: FARO INMOBILIARIO S.A.S.
GLORIA BEATRIZ RESTREPO
RADICADO : 1700140030102024-00223-00

Auto Interlocutorio No. 0495-2024

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, el término para subsanar la demanda se encuentra vencido y la parte demandante **NO** subsanó la demanda dentro del término legal.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR POR NO SUBSANACIÓN la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía, incoada por la sociedad **CDA CANGURO S.A.S.**, en contra de **FARO INMOBILIARIO S.A.S.** y **GLORIA BEATRIZ RESTREPO**, por lo dicho en la parte motiva de este auto.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703
Palacio de Justicia Fanny González Franco
Manizales – Caldas
Telf. 8879650 ext. 11345-11347
Correo electrónico: cmpall0ma@cendoj.ramajudicial.gov.co

SIGC

SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias previa cancelación de su radicación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE


DIANA MARÍA LOPEZ AGUIRRE.
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro. 066 el 22 de abril de 2024
Secretaría

Firmado Por:
Diana María Lopez Aguirre
Juez
Juzgado Municipal
Civil 010
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a6631e42e96e625af9c850cf4d4ee8320dcf85599b4fd6a081b958c718c8b99**

Documento generado en 19/04/2024 04:09:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>